



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N° - 4624**

## **"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO"**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009ER52733 de 20 de Octubre de 2009, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, elevo ante esta Secretaria, solicitud de autorización para ejecutar tratamientos silviculturales en desarrollo del Proyecto 107, localizado en la Avenida San José (Calle 170) desde la Avenida Boyacá hasta Avenida Suba – Cota, Contrato IDU 033 de 2006, localidad once (11) de Suba de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de aprovechamiento forestal en espacio público, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA en atención al radicado 2009ER52733 de 20 de Octubre de 2009, expidió Informe Técnico mediante memorando 2010IE14599 de 01 de junio de 2010, en virtud del cual determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4624

Secretaría Distrital  
AMBIENTE,

"en atención a esta solicitud se realizó visita técnica el día 29 de octubre, en la cual se detectan inconsistencias en la información presentada e igualmente la posible afectación del proyecto sobre el AP - 3.

Posteriormente, se entregaron parcialmente los requerimientos derivados de la primera solicitud mediante radicado 2009ER59243 del 19/11/2009, en atención al cual se emitió el concepto técnico No. 2009GTS3772 del 22/11/2009, con base en el cual se profirió la Resolución No. 2299 del 15/03/2010, notificada al IDU el día 25/03/2010, autorizando la tala de dos (2) individuos arbóreos, veintidós (22) árboles a conservar y treinta y uno (31) para bloqueo y traslado; como consecuencia de sus características físicas y fitosanitarias, además de su interferencia con el proyecto.

Se debe aclarar que este permiso se otorgó para el separador localizado entre la Avenida Boyacá y la transversal 88, es decir el tramo I del proyecto, Se definió como Tramo II del proyecto la zona que incluye el Área denominada AP3."

Que mediante Comunicación Oficial Interna 2010IE7844 de 19 de marzo de 2010, de la Dirección Legal Ambiental, estableció entre otras disposiciones: "....Es viable la solicitud y trámite de los permisos requeridos para la construcción de la vía, que el IDU pretende rehabilitar y/o ampliar, e incluso podría imponerse al amparo del principio de precaución al IDU un instrumento de seguimiento ambiental tal como un Plan de Manejo Ambiental..."

Que así mismo en respuesta a memorandos 2010IE10004 Y 2010IE7023 la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental mediante Comunicación Oficial Interna 2010IE12812 de 18 de Mayo de 2010, especificó: "En el caso particular del área denominada AP3 hacemos notar que el Radicado 2010IE7844 del 19/03/2010, proyectada por la Dirección Legal Ambiental, deja claro que dicha área no ha sido declarada por el Distrito como Parque Ecológico Distrital, por lo cual la solicitud realizada por la SSFFS no está en concordancia con el pronunciamiento jurídico".

... De otra parte, el IDU presentó mediante radicados 2010ER11586 del 04/03/2010, 2010ER3973 del 27/01/2010 y 2010ER3039 del 25/01/2010, información para la aprobación de los tratamientos silviculturales del tramo III, comprendido entre la calle 169 B y la Avenida Suba Cota, de lo cual se emitió concepto técnico No. 2010GTS778 del 20/03/2010 mediante el cual se considera viable la ejecución de doscientas setenta y dos (272) talas y nueve (9) bloqueos y traslados. Con base en dicho concepto técnico se profirió la Resolución No. 3899 de 2010, la cual autoriza la ejecución de tratamientos silviculturales fuera del AP3.

Mediante radicado 2010ER3974 del 27/01/2010 el IDU presentó la información solicitada referente al inventario florístico del tramo II (AP 3) para lo cual se efectuó visita técnica el día 18/02/2010, y como resultado se estableció la necesidad de complementar el inventario presentado con información sobre especies de bromelias y orquídeas. En atención a lo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

anterior, mediante Radicado No. 2010ER11647 del 04/03/2010 el IDU entregó un informe que contenía la información presentada inicialmente, al cual se le incluyó el mismo registro fotográfico de algunas especies de bromelias y orquídeas. Como ítem nuevo se anexó un balance de zonas verdes.

Que a través de la Comunicación Oficial Interna No. 2010IE13587 del 26/05/2010, la Dirección de Gestión Ambiental señala: ... "según la solicitud de aprovechamiento realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad recomienda tener en cuenta:

1. Cumplimiento del Decreto 1791 de 1996 emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual en su artículo 26 establece: "Para los aprovechamientos forestales o los productos de la Flora Silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad."

"Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento".

2. De otra parte se recomienda que el material vegetal que extraiga (bromelias, quiches, orquídeas, etc.) producto del aprovechamiento, sea entregado a la Subdirección de Ecosistemas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de reintroducirlo en algunas áreas protegidas."

Que el grupo de Flora e Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre a través de Comunicación Oficial Interna No. 2010IE13701 del 27/05/2010 realizó las siguientes precisiones:

1. Realizar el cálculo del área boscosa a intervenir
2. Realizar colecta, embalaje, almacenamiento y movilización del 100% del material vivo, de las especímenes no maderables.
3. Manejo técnico: (trasplante en bolsa o matera, sustrato adecuado para las diferentes especies recuperadas, manejo de plagas y enfermedades.
4. Adecuación y/o construcción de un área para el manejo, de las especies recuperadas, lo cual incluye condiciones controladas (luz, riego, humedad, temperatura).
5. Los especímenes recuperados deben ser movilizados y entregados en el lugar o lugares que la SDA tenga como destino. Igualmente la SSFFS deberá definir la

BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

- exigibilidad o no del salvoconducto de movilización acorde con el tipo de aprovechamiento y el marco legal que lo rige.*
6. *a recolección del material vegetal susceptible de ser recuperado debe ser realizada con antelación al inicio de las obras, lo cual verificará la SDA.*
  7. *Los costos que se generen de las actividades anteriormente mencionadas deberán ser asumidos por el IDU en su totalidad, incluyendo el mantenimiento del material recuperado por lo menos durante 12 meses, con base en los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.*

*De otra parte, en el sentido de manejar todo el material recuperado, la vegetación deberá ser trasladada de acuerdo a los lineamientos técnicos de manejo y recolección, definidos por la Autoridad Ambiental y de acuerdo a los cronogramas establecidos y concertados con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal y define las clases de aprovechamiento, por lo cual, el artículo 5, en su literal a) prevé: *"Los aprovechamientos forestales únicos, son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social."*

Que así mismo, el artículo 12 Ibídem, establece lo relacionado con los permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural en terrenos de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

dominio público, para lo cual una vez la Corporación reciba la solicitud de aprovechamiento deberá verificar, como mínimo entre otros requisitos, los siguientes:

**"a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;**

*b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*

*c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, protectoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

*d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas."*

Que a su vez el artículo 13 del precitado Decreto prevé: "Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

*a) Solicitud formal;*

*b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*

*c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;*

Ahora bien, el artículo 23 ibídem, respecto al aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado se exige que la solicitud contenga como requisitos mínimos, los que a tenor literal se señalan: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

*a) Nombre del solicitante;*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

d) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el artículo 26 del Decreto 1791 de 1996, señala: "Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad, Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento."

Que mediante Decreto Distrital 316 de 2007, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaro las condiciones de urgencia en la adquisición de predios para la ejecución de obras de valorización contempladas en el Acuerdo 180 de 2005, mediante expropiación administrativa, por razones de utilidad pública e interés social, al derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de la expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de espacio público de la fase uno, grupos uno y dos, del Acuerdo 180 de 2005, dentro de los cuales el predio objeto de estudio, se encuentra incurso en las obras financiadas mediante valorización según el Acuerdo 180 de 2005 "Avenida San José (AC 170) desde avenida Boyacá hasta la Avenida Cota (AK 91)."

Que mediante Resolución 1440 del 15 de julio de 200, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, definió la zona de reserva vial para los proyectos incluidos en el Acuerdo 180 de 2005, de manera especial en el artículo primero de la precitada Resolución se incluye el proyecto vial de la Intersección de la Avenida San José por Avenida Cota.

Que a través de la Resolución 757 de 19 de marzo de 2010 del Instituto de desarrollo Urbano, se ordeno la expropiación por vía administrativa del inmueble ubicado en la calle 169 B No. 90 - 06 de Bogotá D. C.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

Que mediante radicado 2010ER31016 de fecha 03 de junio de 2010, el Instituto de desarrollo Urbano – IDU -, presento ante esta Autoridad Ambiental el Estudio Técnico de la mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal, así como el respectivo Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos, dando cumplimiento de esta manera a los requisitos señalados por el artículo 13 del Decreto 1791 de 1996.

Que con fundamento en lo anterior y acatando lo señalado por el artículo 27 del Decreto 1791 de 1996, esta Autoridad Ambiental expidió mediante memorando Interno 2010IE15090 del 04 de junio de 2010, el Concepto Técnico a través del cual consideró ajustado el aprovechamiento forestal presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -.

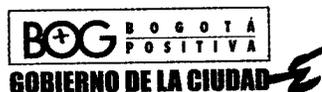
Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Informe técnico No. 2010IE12812 del 01 de junio de 2010, y el respectivo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, esta Autoridad Ambiental considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de la vegetación existente en las 3,93 hc del AP3, que se requiere intervenir en el Nor - occidente de Bogotá en la Calle 170 (Av. San José), entre la avenida Boyacá y la Avenida Suba – Cota, en desarrollo del Proyecto 107 correspondiente al Grupo C de valorización, en la Localidad (11) once de Suba, de este Distrito Capital.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente establecerá al titular del aprovechamiento las correspondientes obligaciones que se derivan de la intervención, de conformidad a lo descrito por el artículo 26 del Decreto 1791 de 1996 que preceptúa:

*“Para los aprovechamientos forestales o los productos de la Flora Silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos, sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.”*

*Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área objeto de aprovechamiento.*

Que en cumplimiento a lo previsto por la precitada norma esta Autoridad Ambiental, impone como medidas de prevención, mitigación y compensación las siguientes:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

## **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN:**

El IDU deberá propender por la recuperación del área intervenida mediante plantación tal y como esta previsto en el artículo 46 del Decreto 1791 de 1196,, para lo cual se implementará un diseño paisajístico que se acoja a las observaciones efectuadas mediante radicado 2010EE14293 del 13/04/2010 de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, específicamente lo siguiente:

- Para las especies que fueron tomadas en cuenta en el diseño paisajístico se sugiere de acuerdo con los aspectos ecológicos y paisajísticos y la proximidad con el parque Distrital de Montaña La Conejera, cambiar la especie Eucalipto Pomarroso y Jazmín de la China por ser especies exóticas y existir otras alternativas entre la amplia gama de especies nativas propias del ecosistema afectado.
- Para las distancias de siembra que se escogieron en los separadores, se deberá incluir otra especie intercalada de bajo porte, teniendo en cuenta que las distancias propuestas son de 20 metros entre cada árbol. Todas las especies previstas dentro de las medidas de mitigación y prevención deberán estar contempladas dentro del Protocolo Distrital de Restauración.
- De acuerdo a las distancias y los diseños propuestos se evidencia que las zonas verdes se pueden densificar más con la inclusión de nuevos individuos arbóreos.

Adicionalmente, la propuesta definitiva del Diseño Paisajístico debe cumplir con las siguientes determinantes ambientales realizadas por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, ya que la intervención que realizará el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, se llevará a cabo en un sector de importancia ambiental y paisajística para la ciudad. Lo anterior con el fin de garantizar la protección y la funcionalidad de este ecosistema, que en el mediano plazo será integrado al Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro La Conejera:

- Teniendo en cuenta que el área AP3, colinda con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro La Conejera y con la quebrada la Salitrosa, es esencial mantener la conectividad ecológica funcional y estructural entre ellos, mediante corredores ecológicos. Con el establecimiento de estos corredores se contrarresta la fragmentación de los hábitats y se promueve la conservación del ecosistema, a la vez que se sostienen y conducen los procesos ecológicos esenciales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4624

Para el sector aledaño al cerro, se deberá establecer una franja de vegetación con especies nativas, que compense el sector intervenido y que contribuya a enriquecer la cobertura vegetal actual, de tal manera que permita mejorar el tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional, dispersores de la flora nativa. A continuación se relaciona una lista de especies que pueden emplearse en el sector.

Nombre científico	Nombre común
<i>Bucquetia glutinosa</i>	Saltón
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto
<i>Clussia</i> sp.	Gague
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvo de monte
<i>Monoina tintorea</i>	Tinto
<i>Xylosma spiculliferum</i>	Corono
<i>Cedrela montana</i>	Cedro
<i>Cordia</i> sp.	Salvio
<i>Drimys granatensis</i>	Canelo
<i>Escallonia pariculata</i>	Tobo
<i>Escallonia</i> sp.	Chilco
<i>Hesperomeles heterophylla</i>	Mortiño
<i>Miconia squamulosa</i> .	Tuno
<i>Montanoa</i> sp.	Arboloco
<i>Myria popayanensis</i>	Arrayán
<i>Nectandra</i> sp.	Laurel
<i>Oreopanax discolor</i> dece	Mano de oso
<i>Piper bogotensis</i>	Cordoncillo
<i>Escallonia myrtilloides</i>	Rodamonte
<i>Escallonia paniculata</i>	Tíbar
<i>Diplostegium rosmarilifolium</i>	Romero de páramo
<i>Befaria resinosa</i>	Pegamosco
<i>Rubus choachiensis</i>	Mora
<i>Senecius subulatus</i>	Romero





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4 6 2 4

Nombre científico	Nombre común
<i>Solanum ovatifolium</i>	Gurrubo
<i>Swartzia panamensis</i>	Cucharo
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros
<i>Oreopanax discolor</i> dece	Mano de oso
<i>Gaiadendron punctatum</i>	Tagua
<i>Weinmania tomentosa</i>	Encenillo

- Ajustar el Diseño paisajístico presentado y entregarlo a la Secretaría Distrital de Ambiente, para su aprobación, el cual debe contener criterios de restauración ecológica para las franjas de protección ambiental. Para ello la propuesta se debe acoger al "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica".
- El diseño paisajístico adicionalmente se debe ajustar con criterios de arbolado urbano para las zonas verdes, andenes, los parques y las alamedas, acorde a lo definido en el Manual de Arborización para Bogotá, acogido para la ciudad por la SDA a través de la resolución 4090 de 2007.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las recomendaciones realizadas por el Grupo de Flora e Industria de la Madera de esta Subdirección y la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad relacionadas con el manejo de la flora silvestre existente en el área en cuanto a su extracción y movilización:

- Realizar el cálculo del área boscosa a intervenir (excluir claros)
- Manejo técnico: trasplante en bolsa o matera, sustrato adecuado para las diferentes especies recuperadas, manejo de plagas y enfermedades
- Adecuación y/o construcción de un área para el manejo, de las especies recuperadas, lo cual incluye condiciones mínimas controladas (luz, riego, humedad, temperatura).
- La recolección del material vegetal susceptible de ser recuperado debe ser realizada con antelación al inicio de las obras, lo cual verificará la SDA.
- Los costos que se generen de las actividades anteriormente mencionadas deberán ser asumidos por el IDU en su totalidad, incluyendo el mantenimiento del material recuperado por un período no inferior a 12 meses, con base en los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental.
- De otra parte, en el sentido de manejar todo el material recuperado, la vegetación deberá ser trasladada de acuerdo a los lineamientos técnicos de manejo y

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

recolección, definidos por la Autoridad Ambiental y de acuerdo a los cronogramas establecidos y concertados con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

- Presentar un plan de trabajo y cronograma de las actividades que se realizarán para la extracción del material vegetal.
- El material vegetal nativo que se extraiga, producto de la intervención (quiches, herbáceas orquídeas, árboles y arbustos), deberán ser reubicados en el lugar que determine la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de reintroducirlas en otros ecosistemas. Realizar colecta, embalaje, almacenamiento y movilización del 100% del material vivo, de los especímenes no maderables definidos por la autoridad ambiental.
- El traslado se deberá realizar técnicamente, evitando el daño al material vegetal, y utilizar el transporte apropiado según el caso.
- Clasificar el material vegetal según las especies (bromelias, orquídeas, helechos y regeneración natural de especies nativas de importancia ecológica).
- Identificar y seleccionar por grupos de acuerdo al sitio que se encontraba (aéreo o en tierra), para posteriormente reubicarlas en el mismo sitio.
- El profesional delegado por parte del IDU deberá contar con disponibilidad permanente durante la ejecución de las obras y deberá poseer amplio conocimiento y experiencia en el manejo de la flora silvestre, y para coordinar las labores definidas por la autoridad ambiental con los profesionales que deleguen las Subdirecciones de Ecosistemas y Ruralidad; y Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.

En cuanto al recurso fauna el IDU deberá garantizar lo siguiente:

- El manejo y protección de los recursos de fauna silvestre deberá ceñirse a la "Guía de Manejo Ambiental para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D. C." aprobada mediante Resolución 991 del 2001.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

- Tener en cuenta lo establecido en el Decreto 190 del 2004, en especial lo señalado en su artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 469 de 2003), numeral 2: "A los costados de las vías V- 0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se dispondrá de zonas de control ambiental, de mínimo 10 metros de ancho a ambos costados de las mismas, que no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan".





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

- *Para la construcción de las zonas duras, tales como andenes, se sugiere la utilización de adoquín ecológico. Esto, con el propósito que el material sea amable y acorde con el entorno y cumpla con su función ecológica.*
- *La recolección y el manejo de las aguas lluvias que se hagan en la vía, a través de cunetas, deberán conducirse al sector de la quebrada la Salitrosa, previo tratamiento primario de las mismas (desarenador y trampa de grasas).*
- *Las obras de arte de la vía deben garantizar la estabilidad de la calzada y la prevención de focos de erosión o desprendimientos.*
- *Incrementar la accesibilidad y la equidad de las oportunidades de contacto con la naturaleza para la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral, mediante espacios o lugares de encuentro que contribuyan a dicho objetivo, a través de espacios duros como plazoletas o puntos de encuentro, en materiales amables con el medio ambiente.*
- *La propuesta debe favorecer las ciclo - rutas y las circulaciones peatonales como opciones de transporte, ofreciendo un espacio público apto para tales actividades en materia de seguridad (disposición de accesos a edificaciones, fachadas comerciales e iluminación, entre otros) y calidad ambiental (emisiones al aire, contaminación por ruido, contaminación visual y confort climático entre otros).*
- *Para la gestión y el tratamiento de vertimientos, residuos, aguas superficiales, aguas subterráneas y control sobre los factores de deterioro ambiental del recurso suelo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con la Subdirección de Control del Recurso Hídrico y del Suelo, ante la cual deberán hacerse las solicitudes relacionadas con el manejo de estos. Para definir lo referente a la disponibilidad, la cantidad y la calidad del recurso hídrico, se debe consultar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
- *Para el manejo integral de los escombros, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es la responsable de la evaluación, el control y el seguimiento en materia de control ambiental y, por lo tanto, es ante esta Subdirección que se deben solicitar todos los permisos relacionados con el manejo de escombros y manejo ambiental de las obras de construcción.*

*La evaluación, el control y el seguimiento a los factores de deterioro ambiental afines con publicidad exterior visual, ruido y calidad del aire son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto es ante esta dependencia que deben solicitarse los trámites relacionados con dichos impactos.*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

### **Medidas de Compensación:**

El IDU deberá realizar una compensación del área intervenida; mediante la entrega de un área de igual o mayor extensión al área impactada por el proyecto, la cual deberá estar dentro del sistema de áreas protegidas del distrito capital.

En concordancia con lo establecido en el Decreto 109 de 2009, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiente, deberá determinar la localización, extensión y características del área que deberá entregar el IDU, establecida como medida de compensación en el presente concepto técnico.

Que mediante la Resolución 2173 de 2003 se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para lo cual el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento"**, la suma de **\$515.000**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces para llevar a cabo el aprovechamiento forestal en la Avenida San José (AC 170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta avenida Ciudad de Cali (AK 106), localidad (11) once de Suba de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento)**, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ML (\$515.000)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 – 21**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4624

medidas de prevención y mitigación señaladas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, deberá realizar una compensación del área intervenida mediante la entrega de un área de igual o mayor extensión al área impactada por el proyecto, la cual deberá estar dentro del sistema de áreas protegidas del distrito capital.

**PARAGRAFO.-** La medida de compensación prevista por la anterior disposición, corresponderá ser definida por la Dirección de Gestión Ambiental, y la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, las que establecerán la localización, extensión y características del área que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, deberá entregar como imperativo de restitución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 4624

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Sandra Rocío Silva González – **Abogada.**

**Revisó.** Dra. Diana Patricia Ríos García – **Asesora D. L. A.**

**Aprobó.** Dra. Alexandra Lozano Vergara. -**Directora Legal Ambiental**  
Expediente SDA – 03 – 2010-21.

